



VER/PL/INS/1/2023.

PLAN DE INSPECCIÓN DEL CONSORCIO DE AGUAS Y RESIDUOS DE LA RIOJA A APLICAR EN EL CONTROL DE VERTIDOS A LAS REDES DE ALCANTARILLADO MUNICIPALES O SISTEMAS GENERALES DE SANEAMIENTO DURANTE EL AÑO 2.024.

1.-INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO.

El presente documento supone la puesta en práctica de la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de abril de 2001, sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los Estados miembros (2001/331/CE).

La Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de abril de 2001, sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los estados miembros (2001/331/CE), recomienda su aplicación a las instalaciones controladas, y las define como todas las instalaciones industriales, empresas y centros cuyas emisiones a la atmósfera, vertidos a las aguas o recuperación de residuos estén sujetos a la concesión de un permiso o autorización.

La Recomendación establece, en lo relativo a la planificación de las inspecciones, que las inspecciones medioambientales deben planificarse de antemano, para lo que deberá contarse con uno o varios programas de inspecciones medioambientales que cubran todo el territorio del estado miembro, y todas las instalaciones controladas que se encuentren en el mismo. En el programa de inspecciones deben designarse las autoridades que vayan a realizar las inspecciones. El programa debe elaborarse sobre la base de las disposiciones legislativas que deben cumplirse, una lista de las instalaciones controladas de la zona del programa, una apreciación general de los principales problemas ecológicos de la zona del programa y una evaluación general del cumplimiento de las disposiciones legislativas comunitarias por parte de las instalaciones controladas.

Del mismo modo, y en el ámbito nacional el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su artículo 250.a) dice que las autorizaciones de vertido de las entidades locales y de las comunidades incluirán en su solicitud de autorización un plan de saneamiento y control de vertidos a colectores.

La Ley 5/2000 de 25 de octubre de Saneamiento y Depuración de Aguas y Residuales de La Rioja, en su artículo 6 atribuye a las Entidades Locales la competencia del control de vertidos a las redes municipales de alcantarillado, no obstante, éstas podrán delegar el control en el Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja.

El Decreto 55/2001, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 5/2000, en su artículo 19 "Inspección y vigilancia", dice que corresponde a los municipios y a las demás entidades responsables de las redes de saneamiento y de las instalaciones de depuración ejercer las funciones de inspección y vigilancia de todos los vertidos que se realicen a dichas redes e instalaciones. La inspección comprenderá la de las instalaciones de tratamiento previo que puedan existir. Cuando el municipio o las demás entidades responsables hayan delegado sus facultades de control al Consorcio de Aguas y Residuos, su ejercicio corresponderá a éste. El Consorcio podrá, no obstante, encomendar a los municipios la realización de actividades materiales o técnicas necesarias a tal fin.



A fecha de noviembre de 2022 han delegado las competencias de control de vertidos en el Consorcio 131 municipios cuya relación se recoge en el Anexo I del presente Plan.

Igualmente, en base a lo previsto en el artículo 8.3.i de la Ley 5/2000 y en el artículo 6 del Decreto 55/2001, corresponde al Consorcio el control de vertidos a los colectores generales e instalaciones de depuración.

El Capítulo VI de la Ley 5/2000 de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de La Rioja define el canon de saneamiento como un tributo propio de la Comunidad Autónoma de La Rioja cuya recaudación se destina íntegramente a financiar las actividades de saneamiento y depuración. El importe del canon se establece de forma diferenciada para usuarios domésticos y no domésticos, teniendo en cuenta en el caso de no domésticos la carga contaminante. La recaudación del canon se lleva a cabo por la Consejería de Hacienda, participando este Consorcio como asesoramiento técnico a dicha Consejería en la evaluación de las cargas declaradas por las empresas, para lo que también se realizarán inspecciones al objeto de contrastar los valores aportados por aquellas.

Respecto a la realización material de la inspección, la ley advierte que los funcionarios adscritos a los puestos de trabajo a los que corresponden las funciones de inspección y control previstas en la Ley 5/2000, de 25 de octubre y en su Reglamento, tendrán carácter de agentes de la autoridad.

2.-ÁMBITO.

El ámbito de aplicación del presente Plan de Inspección son todas aquellas actividades e instalaciones industriales, comerciales o de servicios implantados en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja que viertan a:

- Colectores generales e instalaciones de depuración.
- Alcantarillado de municipios que han delegado la competencia en materia de control de vertidos en este Consorcio de Aguas Residuales de La Rioja. (131 municipios).
- Control a efectos de canon de saneamiento de otras instalaciones, ya sea con vertido directo a cauce o a colectores de municipios que no han delegado el control de vertidos en este Consorcio.

Las determinaciones recogidas en el presente Plan de Inspección son de aplicación a aquéllas que realice el personal del Consorcio a las actividades anteriores y con el objeto que se detalla en el apartado siguiente.

En consecuencia, no será de aplicación, aquéllas que, con el mismo o diferente objeto puedan realizar a las referidas actividades el SEPRONA, la inspección del Gobierno de La Rioja o del municipio, en la esfera de sus respectivas competencias aun cuando posteriormente se remitan las diligencias practicadas al Consorcio para la tramitación del expediente sancionador que proceda.

3.-OBJETIVOS DE LA INSPECCIÓN.

El control de los vertidos a realizar por el Consorcio tiene por objeto:

- Garantizar la eficacia de las instalaciones de saneamiento y depuración.



- Comprobar y verificar que las actividades y/o instalaciones cumplen los condicionantes y requerimientos medioambientales recogidos en las autorizaciones de vertido.
- Promover el cumplimiento de la Ley 5/2000 de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de La Rioja en lo referente a vertidos y canon de saneamiento, sancionando los incumplimientos.
- Asegurar el buen funcionamiento de los procesos de depuración y con ello el cumplimiento de los límites de vertido de las EDARs municipales y de los objetivos de calidad de las aguas superficiales receptoras del mismo.
- Obtención de datos a efectos de contrastar las autoliquidaciones de canon de saneamiento, presentadas por los usuarios no domésticos.

4.- ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE INSPECCIÓN

Por la Gerencia del Consorcio, y con el apoyo de los técnicos responsables del control de vertidos, se elaborará la propuesta anual de Plan de Inspección. Dicha propuesta, previo informe de la Secretaría General del Consorcio, se someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno. Una vez aprobado el Plan deberá ser tenido en cuenta en la programación de las tareas de inspección a llevar a cabo por los funcionarios del Consorcio, así como en la definición de los Programas Mensuales de Inspección.

El Plan Anual de Inspección correspondiente a un ejercicio –con las modificaciones que hubieran sido aprobadas- se considerará prorrogado para el año siguiente hasta tanto no se apruebe el del nuevo año.

5.- CUANTIFICACIÓN DE LAS INDUSTRIAS SUSCEPTIBLES DE INSPECCIÓN

A esta fecha el número de autorizaciones de vertido otorgadas por este Consorcio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 5/2.000, es de 501. A ellas hay que añadir 12 instalaciones con Autorización Ambiental Integrada y con vertido a alcantarillado municipal que también han de ser objeto de inspección en materia de vertidos por este Consorcio.

Por otra parte, el número instalaciones industriales, comerciales o de servicios que han comunicado que sus vertidos son cualitativa y cuantitativamente asimilables a domésticos es de 2.194

Se estiman 115 actividades con vertido directo a cauce según la información sobre autorizaciones tramitadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

6.- TIPOS DE INSPECCIÓN.

El presente Plan de Inspección clasifica los tipos de inspecciones en:

- Inspecciones rutinarias o programadas: son las realizadas como parte de un programa de inspección previsto. En la confección del programa se tendrá en cuenta:
 - Actividad: Se adecuará la inspección a las temporadas de mayor actividad de la empresa (Campañas temporales).



- Municipios con alta concentración industrial y que puedan ocasionar posibles efectos acumulativos en la EDAR.
 - Incidencia ambiental del vertido en la EDAR o en el cauce, así como posible causa de incumplimientos de los límites de vertido de las EDARs municipales.
 - Incidencia económica de las liquidaciones en concepto de canon de saneamiento, al objeto de obtener datos que permitan contrastar las autoliquidaciones formuladas por la empresa.
- Inspecciones no rutinarias:
 - Avisos de las EDARs.
 - Denuncias (SEPRONA, organismos oficiales o particulares).

7.- FRECUENCIAS DE INSPECCIÓN.

Al objeto de garantizar un adecuado control de los vertidos objeto del presente Plan se consideran adecuadas –inicialmente- las siguientes frecuencias de inspección:

1. Rutinarias:

A) Control de actividades autorizadas:

- Actividades con incidencia ambiental media o alta y/o riesgo de vertido accidental (industria metalúrgica y/o de tratamiento de metales, lácteos, grandes conserveras con campañas durante todo el año, industrias con posible presencia de tóxicos en su vertido, etc.). Se realizarán cuatro inspecciones al año. Esta frecuencia podrá duplicarse en aquellas que -por sus especiales características- estén ocasionando o hayan ocasionado en el pasado reciente problemas en las instalaciones de saneamiento.
- Actividades con consumos de aguas superiores a 10.000 m³ de agua: Dado que en las liquidaciones en concepto de canon de saneamiento de estas actividades los valores de carga contaminante tendrán importante incidencia económica se realizarán cuatro inspecciones al año con el fin de disponer de datos suficientes.
- Otras actividades importantes por razón de su vertido, bien sea desde el punto de vista cualitativo o cuantitativo (industria cárnica, bodegas elaboradoras, conserveras, grandes industrias de otros sectores, etc.): Se realizarán dos inspecciones al año o una inspección por campaña dependiendo de la actividad. Esta frecuencia podrá duplicarse cuando las liquidaciones por canon de saneamiento que hubiera de formular la empresa tengan incidencia económica significativa.
- Resto de actividades: Una inspección cada uno a cinco años, teniendo en cuenta el tipo de actividad y tamaño.

Se establece como objetivo que todas las actividades autorizadas sean objeto de inspección al menos una vez cada cinco años.

Los incumplimientos detectados serán sometidos a vigilancia más rigurosa a la propuesta con carácter general en el plan de inspección.

Así, y al objeto de contrastar la adecuación del vertido y con independencia de las frecuencias de inspección rutinaria establecidas en este documento, podrán realizarse sucesivas inspecciones adicionales a una actividad en la que se haya detectado la superación de los límites de la autorización y cuya incidencia sea significativa en la carga y/o caudal de la aglomeración. Las sucesivas inspecciones tendrán la consideración igualmente de inspecciones rutinarias, pudiendo ser objeto de nuevos expedientes sancionadores si continuasen superándose los valores autorizados.

Con relación a las empresas que estén implantando instalaciones de corrección de la contaminación no se procederá a realizar inspecciones rutinarias con toma de muestras del vertido durante el periodo de ejecución y puesta en marcha de aquéllas. Al objeto de aplicar este régimen la empresa autorizada deberá comunicar por escrito al Consorcio el plan de ejecución y puesta en marcha de las instalaciones, así como comprometerse a llevarlo a cabo. Éste será analizado por el Área de Saneamiento y Depuración de este Consorcio y, caso de considerarlo adecuado –tanto en los objetivos perseguidos como en los plazos planteados para ello- se comunicará a la empresa haciéndole constar que no se realizarán inspecciones rutinarias con toma de muestras durante el periodo abarcado desde el inicio del mismo y un periodo adicional de hasta un máximo de dos meses después de finalizar, siempre que se mantenga informado al Consorcio de su desarrollo y se cumplan los plazos previstos o –en su defecto- se justifiquen las demoras sufridas y éstas se consideren suficientemente razonables. La mencionada particularidad no será de aplicación si se incumple el programa previsto en más de dos meses sin notificación previa. Del mismo modo no será de aplicación cuando la inspección venga motivada por denuncias de terceros o avisos de los explotadores de las instalaciones de depuración de titularidad pública.

B) Control de comunicaciones como asimilables a domésticos:

Se establece un objetivo de control anual del 2 % del total de comunicaciones presentadas. La selección se realizará siguiendo los criterios de tipo de actividad, nº de empleados, etc.

C) Control a efectos de canon:

Estas inspecciones se realizarán de forma rutinaria, atendiendo a la disponibilidad de los servicios de inspección, con el fin es conseguir el mayor volumen de información que sirva de contraste de los valores aportados por la propia empresa en sus autoliquidaciones de canon de saneamiento.

En estas inspecciones se tendrá en cuenta el volumen de vertido, la carga contaminante, así como las diferentes épocas del año. A este respecto la programación de las inspecciones velará porque se disponga de un mínimo de cuatro resultados anuales en aquellas actividades cuyo consumo de agua sea superior a 10.000 m³/año atendiendo a la estacionalidad del vertido en su caso. Igual medida se aplicará a aquéllas otras que, aún sin alcanzar este volumen de vertido, tuvieran riesgo de vertidos de alta carga contaminante.

2. No Rutinarias:

Por sus propias características no pueden fijarse frecuencias de inspección. Se atenderá:

- Avisos de los responsables de explotación de las EDAR.
- Seguimientos adicionales en circunstancias que sean detectados en las EDARs cargas altas o presencia de contaminantes.



- Denuncias recibidas.

8.- ESTIMACIÓN DE NECESIDADES DE INSPECCIÓN.

De las frecuencias anteriores se deducen las siguientes necesidades de inspección:

1.- Rutinarias:

A) Control de autorizaciones

Cuatro/seis inspecciones al año:

- 4,99 % del total de autorizaciones (501 autorizaciones de vertido otorgadas por este Consorcio más 12 AAI), con un total de 100 inspecciones/año.

Dos inspecciones al año:

- Campañas: 7,58 % del total de autorizaciones, con un total de 76 inspecciones/año.
- Otras actividades: 9,78 % del total de autorizaciones, con un total de 98 inspecciones/año

Anuales:

- Campañas: 29,14 % del total de autorizaciones, con un total de 146 inspecciones/año.
- Otras actividades: 26,55 % del total de autorizaciones, con un total de 133 inspecciones/año

Cada tres/cinco años:

- Otras actividades: 21,96 % del total de autorizaciones, mínimo una inspección cada cinco años, con un total de 27 inspecciones/año.

B) Control de comunicaciones

- 0,5 % del total de comunicaciones, con un total de 14 inspecciones/año

C) Canon de Saneamiento.

- 50% de las empresas con vertido a cauce con un total de 50 inspecciones/año.

2.- No rutinarias:

En el último ejercicio se han producido un total de 5 inspecciones, pudiendo preverse necesidades similares (entre 5 y 10 inspecciones) para 2024.

Con todo ello resulta una previsión en torno a 650 inspecciones al año.

Teniendo en cuenta que cada equipo de inspección puede realizar una media de 6 / 7 inspecciones por día, resultaría un total próximo a 100 días de equipo de inspección al año.

9.- PROCEDIMIENTO DE TRABAJO

El procedimiento de trabajo tiene por objeto definir la metodología para llevar a la práctica el control de los vertidos no domésticos a colectores generales y redes de alcantarillado municipal



de forma que sirva de guía y manual de actuación para los inspectores del Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja en el desempeño de sus funciones. Anexo II y Anexo IV.

10. -REVISIÓN DEL PLAN DE INSPECCIÓN.

La Gerencia, si así lo considera necesario para un mejor cumplimiento de los objetivos establecidos, podrá presentar propuesta de revisión del Plan de Inspección, que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno.

Logroño, diciembre de 2.023.

ANEXO I

RELACIÓN DE MUNICIPIOS QUE HAN DELEGADO EN EL CONSORCIO DE AGUAS Y RESIDUOS DE LA RIOJA SUS COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTROL DE VERTIDOS

ABALOS	DAROCA DE RIOJA
AGONCILLO	EL RASILLO
AGUILAR DEL RIO ALHAMA	EL VILLAR DE ARNEDO
ALBELDA DE IREGUA	ENCISO
ALBERITE	ENTRENA
ALCANADRE	ESTOLLO
ALDEANUEVA DE EBRO	EZCARAY
ALESANCO	FONCEA
ALESÓN	FUENMAYOR
ALFARO	GALBARRULI
ANGUCIANA	GALILEA
ANGUIANO	GALLINERO DE CAMEROS
ARENZANA DE ABAJO	GIMILEO
ARENZANA DE ARRIBA	GRAÑÓN
ARNEDILLO	GRAVALOS
ARNEDO	HARO
ARRUBAL	HERCE
AUSEJO	HORMILLA
AUTOL	HORMILLEJA
AZOFRA	HUERCANOS
BADARAN	IGEA
BAÑARES	JALON DE CAMEROS
BAÑOS DE RIO TOBIA	LAGUNA DE CAMEROS
BAÑOS DE RIOJA	LAGUNILLA DEL JUBERA
BERCEO	LARDERO
BERGASA	LEDESMA DE LA COGOLLA
BOBADILLA	LEIVA
BRIÑAS	LEZA DE RIO LEZA
BRIONES	LUMBRERAS
CABEZON DE CAMEROS	MEDRANO
CALAHORRA	MUNILLA
CASALARREINA	MURILLO DEL RIO LEZA
CASTAÑARES DE RIOJA	MURO DE AGUAS
CARDENAS	MURO DE CAMEROS
CENICERO	NÁJERA
CERVERA DEL RIO ALHAMA	NALDA
CIHURI	NAVARRETE
CIRUEÑA	NESTARES
CORDOVIN	OCON



CORNAGO
CUZCURRITA DE RIO TIRON
OJACASTRO
OLLAURI
ORTIGOSA DE CAMEROS
PAZUENGOS
PINILLOS
PRADEJÓN
PREJANO
QUEL
RABANERA DE CAMEROS
RIBAFRECHA
RINCON DE SOTO
RODEZNO
SAJAZARRA
SAN ASENSIO
SAN MILLAN DE LA COGOLLA
SAN MILLAN DE YECORA
SANTA COLOMA
SANTA EULALIA BAJERA
SAN ROMAN DE CAMEROS
SAN VICENTE DE LA SONSIERRA
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA
SANTURDE DE RIOJA
SANTURDEJO
SOJUELA
SORZANO
SOTES
SOTO DE CAMEROS

TERROBA
TIRGO
TORMANTOS
TORRE DE CAMEROS
TORRECILLA EN CAMEROS
TREVIANA
TRICIO
TUDELILLA
URUÑUELA
VALDEMADERA
VALGAÑON
VENTOSA
VIGUERA
VILLALOBAR DE RIOJA
VILLANUEVA DE CAMEROS
VILLAMEDIANA DE IREGUA
VILLAR DE TORRE
VILLAVELAYO
VILLAVERDE DE RIOJA
VILLOSLADA DE CAMEROS
ZARRATON
ZORRAQUIN

ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE TOMA DE MUESTRA

El artículo 19 del Decreto 55/2001 del 21 de diciembre (B.O.R. nº 155, del 27 de diciembre de 2001) por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 5/2000 de Saneamiento y Depuración de aguas residuales de La Rioja (B.O.R. nº135, del 1 de octubre del 2000) hace referencia a la inspección y vigilancia de los vertidos: - Artículo 19.4. De cada inspección se levantará acta según modelo oficial por triplicado. En esta se recogerán las circunstancias más significativas de la misma. El acta la firmará el inspector actuante y en su caso el titular del vertido o responsable de la instalación presente en ese momento o persona en quien delegue, a la que se hará entrega de una de las copias. La firma del usuario sólo constituye prueba de que la inspección, y en su caso la toma de muestra, se ha realizado en su presencia. Otra de las copias se incorporará al expediente de la autorización correspondiente. Todas las inspecciones realizadas se deberán anotar en el correspondiente Registro de vertidos.

La muestra del vertido se tomará en la arqueta o en el punto dispuesto al efecto, antes de la incorporación a la red municipal de saneamiento. Se tomará una cantidad de agua suficiente para, una vez homogeneizada, dividirla en las muestras parciales que se describen a continuación.

La toma de muestra del vertido por norma general se realizará en presencia del titular del vertido o de personal de la empresa, estando facultados los inspectores para tomar la muestra sin su presencia cuando aprecien circunstancias que así lo aconsejen, dejando constancia de este hecho en el acta.

Las muestras se tomarán directamente por los inspectores o mediante procedimientos automáticos (tomamuestras), permitiéndose en este caso seleccionar aleatoriamente una o varias submuestras como muestras de inspección, siguiendo criterios de apariencia o resultados obtenidos en determinaciones in situ (pH, Conductividad o reactividad DQO).

Las muestras tomadas serán precintadas, etiquetadas y, si fuera preciso, acondicionadas químicamente, para garantizar la identificación y la conservación hasta el momento del análisis.

La muestra nº1 será retirada por el inspector y entregada en el laboratorio a la mayor brevedad para la realización de las pruebas analíticas que se indiquen, garantizando condiciones adecuadas de preservación durante el transporte y almacenamiento en su caso.

La muestra nº2 se entregará al representante de la empresa para que pueda realizar su análisis, caso de querer contrastar los resultados obtenidos por la Administración. Para que los resultados del análisis puedan ser considerados frente a los obtenidos en la muestra nº1, se habrá de garantizar que la muestra ha sido presentada en un laboratorio acreditado para muestras de vertidos.

El resultado del análisis de esta muestra nº2 deberá ser comunicado al Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja en los siguientes plazos:

- Dentro de las 18 horas desde la toma de muestra para los parámetros pH y Conductividad.
- Dentro de las 24 horas desde la toma de muestra para el parámetro Sólidos en Suspensión.
- Dentro de 4 días desde la toma de muestra para el parámetro DQO.
- Dentro de 15 días para el resto de parámetros.



El boletín de análisis deberá incluir, para ser admitido como válido, la siguiente información:

- Nombre del Laboratorio que ha analizado la muestra.
- Fecha y hora de entrada al laboratorio.
- Fecha y hora de la realización del análisis.
- Nº precinto.
- Forma de preservación de la muestra en su caso.
- Técnica analítica empleada en cada una de las determinaciones.

La muestra nº3 se analizará en caso de discrepancia entre los resultados obtenidos en las muestras nº1 y nº2, y quedará bajo la custodia de la inspección, sin perjuicio que se pueda ofrecer su custodia a la empresa siempre que garantice su conservación, asumiendo la obligación en este caso de mantenerla refrigerada durante el tiempo que permanezca en su poder y trasladarla al laboratorio acreditado cuando así se le ordene.

Con el fin de poder garantizar los resultados de los análisis diferidos en el tiempo, esta muestra se podrá dividir en varias partes que se preservarán mediante la adición, de los reactivos que se relacionan a continuación, en función del parámetro a preservar.

- Determinación de DQO: Añadir Ácido Sulfúrico (SO_4H_2).
- Determinación de Aceites y Grasas: Añadir Ácido Sulfúrico (SO_4H_2).
- Determinación de Metales: Añadir Ácido Nítrico (NO_3H).
- Determinación de DBO5: Congelación.

El inspector podrá llevar los medios adecuados para realizar in situ los análisis de pH y Conductividad. Si de esta determinación en campo se obtuvieran resultados fuera de los rangos tolerados en la Ley 5/2000, se hará constar en Acta y se presentarán la muestra nº 1 y nº 3 (dirimente) simultáneamente en diferentes laboratorios con el fin de realizar con carácter urgente su análisis.

En el caso de que existiera desacuerdo entre los dictámenes de las muestras nº 1 y nº 2, el Órgano competente designará el Laboratorio acreditado que, teniendo a la vista los antecedentes de los anteriores análisis y utilizando la tercera muestra, realizará con carácter urgente su análisis, que será definitivo.

La renuncia expresa o tácita por parte de la Empresa a efectuar el análisis de la muestra nº2, la no comunicación de los resultados de dicha muestra o la no aportación de la muestra nº 3 cuando obre en su poder y se solicite su análisis, supone la aceptación de los resultados a los que hubiese llegado en la práctica de la muestra nº 1.

Los laboratorios encargados de realizar los análisis de cualquiera de las muestras deberán estar acreditados (en los parámetros: Sólidos en Suspensión, pH, DQO, Conductividad), u homologados como ECAH (Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica). En circunstancias especiales y a solicitud del interesado, el Consorcio podrá autorizar otros laboratorios certificados, empleándose en todos los casos los métodos de análisis que, en su caso, se encuentren oficialmente aprobados y en su defecto, los recomendados nacional o internacionalmente.



ANEXO III

PROCEDIMIENTO DE TRABAJO INSPECCIONES PARA EL CONTROL DE LOS VERTIDOS NO DOMÉSTICOS

1. OBJETO

El presente procedimiento de trabajo tiene por objeto definir la metodología para llevar a la práctica el control de los vertidos no domésticos a colectores generales y redes de alcantarillado municipal de forma que sirva de guía y manual de actuación para los inspectores del Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja en el desempeño de sus funciones.

2. ALCANCE

El presente procedimiento es de aplicación a las actividades de control de vertidos no domésticos a colectores generales y redes de alcantarillado municipal que lleve a cabo el Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja.

Será por tanto de aplicación en las inspecciones que se realicen a todas aquellas actividades incluidas en el Plan de Inspección aprobado para cada uno de los años por la Junta de Gobierno del Consorcio, tanto programadas (o rutinarias en la terminología del plan de inspección) como no programadas (o no rutinarias).

En relación a los vertidos a las redes de alcantarillado municipales será de aplicación en el control de las actividades de aquellos municipios que hayan delegado la competencia en materia de control de vertidos en el Consorcio, conforme a lo previsto en el artículo 6.4 de la Ley 5/2000 de saneamiento y depuración de aguas residuales de La Rioja, o en aquellas inspecciones que se realicen por encargo del Gobierno de La Rioja en sus funciones de alta inspección o en los casos de sustitución de la entidad local por haber incumplido ésta sus obligaciones en la materia (art. 4.1 Ley 5/2000).

No será de aplicación en aquellas inspecciones que, con el mismo o diferente objeto, puedan realizar a las referidas actividades el SEPRONA, la inspección del Gobierno de La Rioja o del municipio, en la esfera de sus respectivas competencias aun cuando posteriormente se remitan las diligencias practicadas al Consorcio para la tramitación del expediente sancionador que proceda.

3. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

Este procedimiento se complementa con:

- Plan Anual de Inspección del Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja, donde se establecen los objetivos y líneas de actuación de la inspección en el ejercicio y se cuantifica y define la actividad inspectora a realizar por la entidad en el año.



- Programas periódicos de inspección, que en cumplimiento del plan anual concretan las actividades que serán objeto de inspección en el periodo y los medios a emplear en dicha inspección.

4. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

4.1.- Fase previa o de preparación de la inspección

Una vez aprobado el Programa periódico de inspección el técnico de control de vertidos del área de saneamiento y depuración del Consorcio, o en su defecto un ayudante facultativo del área, comunicará a los diferentes inspectores los días que en dicho periodo tienen programada inspección al objeto de que puedan planificar el resto de sus actividades o, en su caso, proceder a la sustitución del inspector si resultara imposible su asistencia en la fecha establecida.

Habitualmente las inspecciones se programarán con dos inspectores, si bien pueden llevarse a cabo con un único inspector, en cuyo caso es recomendable que acuda acompañado de alguna otra persona trabajadora de los servicios públicos de saneamiento y depuración. Con carácter excepcional, si las circunstancias así lo aconsejaren y previa conformidad del Gerente del Consorcio, puede solicitarse la colaboración de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

Con carácter previo a la fecha de realización de la inspección el técnico de control de vertidos del área de saneamiento y depuración del Consorcio, o en su defecto un ayudante facultativo del área, comprobará los datos de la empresa a inspeccionar que obran en el Registro de Vertidos referidos a la autorización y al histórico de inspecciones realizadas al objeto de determinar las circunstancias relevantes a tener en cuenta en la inspección.

Esta información podrá referirse, sin carácter limitativo, a circunstancias relativas a la arqueta de toma de muestras, circunstancias específicas de la actividad, toma de datos que ha de llevarse a cabo en la inspección (lecturas de caudalímetros o contadores, indicadores de parámetros del vertido o del tratamiento previo,) o documentos que han de solicitarse, circunstancias específicas del vertido y parámetros que han de determinarse en las muestras que en su caso se tomen, etc.

Dicha información relevante será trasladada al inspector al objeto de mejorar la eficacia de la inspección.

Al objeto de aprovechar al máximo el día de inspección el día anterior al fijado para su realización el inspector dejará preparado el material a emplear en la inspección (actas, botes para muestreo, utensilios de toma y conservación de muestras, equipos portátiles de medición).

En los casos de inspecciones no programadas por avisos de terceros esta fase de preparación de la inspección puede tener que realizarse con la máxima urgencia tan pronto se recibe el aviso y se decide llevar a cabo la inspección, lo que pudiera condicionar el alcance de la revisión prevista.



4.2.- Traslado al punto de inspección, identificación de intervinientes e inicio de la actuación.

El traslado al punto de inspección se llevará a cabo con carácter general en un vehículo propiedad del Consorcio, y preferentemente tipo furgoneta con el fin de poder transportar todo el material necesario para llevar a cabo la actuación

A su llegada se requerirá la presencia de un representante de la empresa.

En la presentación en la empresa el inspector deberá identificarse debidamente, con el fin de dar seguridad a su representante de que se trata de una actuación oficial. Para ello el inspector o inspectores deberán portar y enseñar si fuese requerido para ello el documento nacional de identidad y el documento que le acredite como inspector de la entidad.

Se solicitará al representante de la empresa que acredite igualmente su identidad al objeto de recoger su presencia en el acta.

En el caso de que la empresa renuncie a estar presente en la inspección, la persona que atienda al inspector no se identifique, o identificándose no desee que conste su presencia en ningún documento, la inspección se continuará en ausencia de representante de la actividad, haciéndolo constar en el acta de inspección. En esta situación, si la situación así lo aconseja, podría complementarse el acta con un reportaje gráfico y/o video de las actuaciones realizadas.

Si por algún motivo la empresa se opone a la realización de la inspección, el inspector lo hará constar en acta sin iniciar discusión alguna con el personal de la empresa, si bien advirtiéndole de las consecuencias que pudieran derivarse de la obstrucción a la labor inspectora.

Se deberá informar al representante de la empresa del objeto de la inspección y de si la misma es programada o por aviso de terceros.

La actuación de inspección se llevará a cabo con total transparencia, asegurando que la empresa es conocedora en todo momento de la práctica que se realiza y de los motivos de la misma.

En todas las actuaciones en que haya posibilidad de contacto con agua residual y en todo caso en la recogida y preparación de las muestras el inspector o inspectores actuantes deberán ir provistos de guantes de nitrilo y zapatos y vestuario adecuado.

4.3.- Muestreo y tratamiento de la muestra

La muestra del vertido se tomará en la arqueta o en el punto dispuesto al efecto en la autorización, salvo que en la fase de preparación de la inspección y por motivos totalmente justificados se haya establecido un punto de muestreo diferente que en todo caso habrá de ser anterior a la incorporación del vertido al flujo de la red municipal de saneamiento.

Se tomará una cantidad de agua suficiente para, una vez homogeneizada, dividirla en las muestras parciales que se describen a continuación. Con carácter general se considerará suficiente cuatro (4) litros, sin perjuicio de que por las necesidades de los parámetros a

determinar o por el escaso caudal de vertido a criterio del inspector puedan adoptarse volúmenes de muestra diferentes.

La toma de muestra del vertido por norma general se realizará en presencia del titular del vertido o de personal de la empresa, estando facultados los inspectores para tomar la muestra sin su presencia cuando aprecien circunstancias que así lo aconsejen, dejando constancia de este hecho en el acta. En todo caso se tomará muestra sin presencia de representante cuando éste tarde más de 5 minutos en acudir al punto de toma de muestra tras comunicar la presencia del inspector. A solicitud de aquél podrá tomarse otra muestra del vertido tras su llegada, debiendo el inspector reflejar en acta si en el tiempo transcurrido se hubiera detectado alguna variación en la apariencia del vertido. Ambas tomas de muestras serán consideradas como parte de la actuación de inspección, teniendo ambas validez a los efectos de control de la actividad.

Las muestras se tomarán directamente por los inspectores o mediante procedimientos automáticos (tomamuestras), permitiéndose en este caso seleccionar aleatoriamente una o varias submuestras como muestras de inspección, siguiendo criterios de apariencia o resultados obtenidos en determinaciones in situ (pH, Conductividad o reactividad DQO).

Las muestras tomadas serán precintadas, etiquetadas y, si fuera preciso, acondicionadas químicamente, para garantizar la identificación y la conservación hasta el momento del análisis.

La muestra nº1 será retirada por el inspector y entregada en el laboratorio a la mayor brevedad para la realización de las pruebas analíticas que se indiquen, garantizando condiciones adecuadas de preservación durante el transporte y almacenamiento en su caso.

La muestra nº2 se entregará al representante de la empresa para que pueda realizar su análisis, caso de querer contrastar los resultados obtenidos por la Administración. Para que los resultados del análisis puedan ser considerados frente a los obtenidos en la muestra nº1, se habrá de garantizar que la muestra ha sido presentada en un laboratorio acreditado para muestras de vertidos.

El resultado del análisis de esta muestra nº2 deberá ser comunicado al Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja en los siguientes plazos:

- Dentro de las 18 horas desde la toma de muestra para los parámetros pH y Conductividad.
- Dentro de las 24 horas desde la toma de muestra para el parámetro Sólidos en Suspensión.
- Dentro de 4 días desde la toma de muestra para el parámetro DQO.
- Dentro de 15 días para el resto de parámetros.

El boletín de análisis deberá incluir, para ser admitido como válido, la siguiente información:

- Nombre del Laboratorio que ha analizado la muestra.
- Fecha y hora de entrada al laboratorio.



- Fecha y hora de la realización del análisis.
- Nº de precinto.
- Forma de preservación de la muestra en su caso.
- Técnica analítica empleada en cada una de las determinaciones.

La muestra nº3 se analizará en caso de discrepancia entre los resultados obtenidos en las muestras nº1 y nº2, y quedará bajo la custodia de la inspección, sin perjuicio que se pueda ofrecer su custodia a la empresa siempre que garantice su conservación, asumiendo la obligación en este caso de mantenerla refrigerada durante el tiempo que permanezca en su poder y trasladarla al laboratorio acreditado cuando así se le ordene.

Con el fin de poder garantizar los resultados de los análisis diferidos en el tiempo, esta muestra se podrá dividir en varias subpartes que se preservarán mediante la adición, de los reactivos que se relacionan a continuación, en función del parámetro a preservar.

- Determinación de DQO: Añadir Ácido Sulfúrico (SO_4H_2).
- Determinación de Aceites y Grasas: Añadir Ácido Sulfúrico (SO_4H_2).
- Determinación de Metales: Añadir Ácido Nítrico (NO_3H).
- Determinación de DBO5: Congelación.

El inspector podrá llevar los medios adecuados para realizar in situ los análisis de pH y Conductividad. Si de esta determinación en campo se obtuvieran resultados fuera de los rangos tolerados en la Ley 5/2000, se hará constar en Acta y se presentarán la muestra nº 1 y nº 3 (dirimente) simultáneamente en diferentes laboratorios con el fin de realizar con carácter urgente su análisis.

En el caso de que existiera desacuerdo entre los dictámenes de las muestras nº 1 y nº 2, se designará el laboratorio acreditado que, teniendo a la vista los antecedentes de los anteriores análisis y utilizando la tercera muestra, realizará con carácter urgente su análisis, que será definitivo.

A criterio del Consorcio, y al objeto de no demorar en exceso los resultados, podría decidirse el análisis de la muestra nº 3 (dirimente) cuando obre en su poder antes de conocer el resultado de la muestra nº 2, si bien en ningún caso tendrá valor su resultado si no hubiera desacuerdo entre los resultados de la muestra nº 1 y nº 2.

La renuncia expresa o tácita por parte de la empresa a efectuar el análisis de la muestra nº2, la no comunicación de los resultados de dicha muestra en el plazo establecido o la no aportación de la muestra nº 3 cuando obre en su poder y se solicite su análisis, supone la aceptación de los resultados a los que hubiese llegado en la práctica de la muestra nº 1.

Los laboratorios encargados de realizar los análisis de cualquiera de las muestras deberán estar acreditados (en los parámetros: Sólidos en Suspensión, pH, DQO, Conductividad), u homologados como ECAH (Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica).

Esta circunstancia deberá advertirse al representante de la empresa al objeto de que sea tenida en cuenta para la elección del laboratorio encargado de analizar la muestra nº 2.



Se le advertirá igualmente que en circunstancias especiales, y a solicitud del interesado, el Consorcio podrá autorizar otros laboratorios certificados, empleándose en todos los casos los métodos de análisis que, en su caso, se encuentren oficialmente aprobados y en su defecto, los recomendados nacional o internacionalmente.

4.4.- Realización de otras actuaciones y cumplimentación de las actas de inspección

La inspección podrá comprender otras actuaciones diferentes a la toma de muestras del vertido como puede ser la revisión de las instalaciones de saneamiento de la empresa; control del vertido en lo que a caudales (puntuales o medios), volúmenes (diarios, horarios o quinceminutales registrados o lecturas puntuales de contador) o parámetros de calidad de seguimiento en continuo se refiere; control de volúmenes captados de procedencia no municipal; operaciones de comprobación de los equipos de medición de volumen o caudal; revisión de los tratamientos previos a que es sometido el efluente y en su caso de los datos históricos registrados por el sistema de control; revisión de datos aportados por la empresa en la solicitud de autorización del vertido; revisión de los libros registro exigidos en la autorización del vertido; revisión del uso del agua en la actividad; etc.

Con carácter general el proceso de inspección concluirá con la cumplimentación del acta de inspección, que contendrá todos los datos relevantes relacionados con la actuación realizada, la toma de muestras y la información complementaria que se haya obtenido.

Este Acta deberá ser reflejo de todas las acciones realizadas por el inspector en el interior de la empresa y por lo tanto se documentarán todas las acciones realizadas: comprobaciones efectuadas, muestras captadas y procedimiento, caudal determinado y metodología, lecturas de contadores de suministro de agua o vertido y cualquier otra observación necesaria. Se reflejará igualmente la documentación solicitada al representante de la empresa, indicando si ha sido aportada durante la inspección o si por el contrario se establece un plazo para su remisión al Consorcio que habrá de figurar igualmente en el acta. Este plazo será de diez (10) días salvo que las especiales circunstancias de la actividad inspeccionada o el volumen y/o elaboración requerida de la documentación solicitada aconsejen, a criterio del inspector, establecer plazos más largos. Salvo autorización expresa del responsable de área de saneamiento y depuración este plazo no podrá ser superior a treinta (30) días.

Junto con el acta de inspección se cumplimentará un acta de muestreo (anexo) en el que se deberá de recoger todas las circunstancias en que fue tomada la muestra, así como los parámetros a analizar.

El acta y su anexo incluirán una referencia a la documentación y muestra en su caso entregada al interesado (procedimiento de toma de muestra) y serán firmadas en su caso por el representante de la empresa y el inspector.

Tanto el acta como el anexo referido podrán incluir las observaciones que, de forma sucinta, el representante de la empresa desee que consten por considerarlas relevantes para la inspección realizada.



En caso de que el representante de la empresa no desee firmar el acta esta circunstancia se hará constar en la misma, no reflejando en este caso el acta observación alguna del representante de la empresa.

En todos los casos se procederá a entregar copia del acta y anexos al interesado, junto con el procedimiento de toma de muestras y de los pasos a seguir con las muestras tomadas que quedan en su poder.

4.5.- Traslado de las muestras al laboratorio

Concluida las inspecciones programadas para la jornada el inspector procederá a trasladar las muestras debidamente refrigeradas al laboratorio donde hayan de ser analizadas o al punto de custodia o almacenamiento designado.

En el caso de que por la hora de llegada no pueda procederse a la entrega de la muestra nº 1 en el laboratorio designado para su análisis procederá a su depósito en el frigorífico habilitado para este fin en la sede del Consorcio, comunicando al técnico de control de vertidos esta circunstancia y encargándose de su traslado y entrega a primera hora del día siguiente.

5. RESPONSABILIDADES

Corresponde a:

- Junta de Gobierno
 - Aprobar el Plan Anual de Inspección
- Gerente
 - Proponer a la Junta para su aprobación el Plan Anual de Inspección
 - Aprobar los programas periódicos de inspección
 - Aprobar el presente procedimiento y sus modificaciones, tanto específicas por razón de la actividad a inspeccionar, como temporales por especiales circunstancias, o de carácter definitivo por nuevas necesidades.
 - Autorizar la realización de inspecciones no programadas, salvo que por razón de urgencia hayan sido decididas por el responsable de área de Saneamiento y Depuración.
 - Autorizar la solicitud de colaboración de las fuerzas y cuerpos de seguridad para el desarrollo de inspecciones que así lo requieran.
 - Designar los laboratorios que hayan de analizar las muestras que hayan quedado en poder del Consorcio.
 - Adoptar cualquier otra decisión que corresponda al Consorcio en el presente procedimiento y que en este apartado no se refleje a quien corresponde.



- Responsable de Área de Saneamiento y Depuración:
 - Proponer al Gerente las modificaciones que con carácter específico, temporal o permanente se considere necesario introducir en el presente procedimiento.
 - Trasladar al Gerente las necesidades de inspección no programada consecuencia de vertidos detectados en las EDARs. Si las consecuencias de éstos se considerasen relevantes, y por tanto urgente su detección, puede autorizar la inspección dando cuenta al Gerente tan pronto como pueda comunicarse con él.
 - Proponer al Gerente la conveniencia de solicitar la colaboración de las fuerzas y cuerpos de seguridad en alguna de las inspecciones a realizar.
 - Trasladar el presente procedimiento y sus modificaciones a todos los empleados del Consorcio que hayan de actuar como inspectores.
 - Sustituir al Gerente en su ausencia en las responsabilidades que le correspondieran en el desarrollo del presente procedimiento.
- Técnico de Control de Vertidos
 - Elaborar la propuesta de Plan Anual de Inspección y de los programas periódicos de inspección y trasladarlos a la Gerencia en la fecha establecida.
 - Comunicar con la debida antelación a los inspectores las fechas de inspección en la que se requerirá su participación en cada periodo de inspección.
 - Realizar las actuaciones preparatorias de la inspección e informar a los inspectores que vayan a realizarla de las circunstancias relevantes a considerar en la misma.
 - Desarrollar sus funciones como inspector.
 - Realizar el seguimiento periódico y anual de la actividad desarrollada en control de vertidos.
- Ayudante Técnico Facultativo de Control de Vertidos
 - Sustituir al Técnico de Control de vertidos en el desarrollo de sus responsabilidades en el presente procedimiento en caso de ausencia de aquél.
 - Desarrollar sus funciones como inspector
- Inspectores
 - Preparación y limpieza de los útiles de inspección.
 - Llevar a cabo las funciones de inspección de control de vertidos no domésticos con la debida diligencia, respeto al procedimiento establecido y corrección en el trato al inspeccionado.



- Traslado de las muestras al laboratorio para su análisis o custodia en su caso.

6. REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El presente procedimiento podrá ser objeto de revisión cuando así lo requieran las circunstancias.

La aprobación de las modificaciones corresponde a la Gerencia del Consorcio.

Del mismo modo, el procedimiento puede revisarse con carácter temporal cuando las circunstancias que aconsejan su modificación se entienden limitadas en su duración, en cuyo caso las modificaciones que se incorporen al mismo solo serán de aplicación mientras se mantengan dichas circunstancias. En este caso puede optarse por una modificación temporal del procedimiento o por dictar instrucciones complementarias que tendrán validez mientras duren las circunstancias que motivan las mismas.

La Gerencia podrá aprobar igualmente modificaciones específicas del presente procedimiento que serán de aplicación a determinada o determinadas inspecciones que, por su singularidad, o por los antecedentes que obren en poder del Consorcio, así lo aconsejen. Estas modificaciones específicas en todos los casos adoptarán la forma de instrucciones complementarias con validez limitada a la actuación o actuaciones para las que se dicten.